

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0184
25-06-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 de dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”*;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”*;

- Que,** la ley Orgánica Electoral y de Organización Política de la República del Ecuador - Código de la Democracia, determina en los incisos finales del artículo 20 que: *“(...) Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos, salvo que hubieren renunciado a sus funciones en los términos de la Ley. Las consejeras o consejeros y las juezas o jueces electorales que se encuentren en funciones, no podrán presentarse a ningún concurso para otros cargos estatales”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024, en su artículo 1 determina *“Objeto y ámbito.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el proceso de selección y designación realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura nominados por ternas propuestas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (de cuya delegación se seleccionara al presidente/a del organismo), el o la Fiscal General del Estado, el o la Defensor/a Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional; este proceso podrá ser realizado para un periodo completo de seis años, o reemplazos por ausencia definitiva dentro de un periodo en curso hasta su finalización; por mandato constitucional este proceso de selección deberá realizarse con la presencia de una veeduría ciudadana conformada para el efecto, y una fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024, en su artículo 2 numerales 1, 5, 8, 9, 10 establece el principios de *“1.- Independencia: las normas del presente reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.”;* *“ 5.- Probidad e integridad: las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial y el escrutinio de la ciudadanía.”;* *“ 8.- Juridicidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento.”;* *“9.- Motivación: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la ley y la jurisprudencia.”;* y *“10.- Oportunidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4, referente a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso

de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes en su numeral 5 determina: *“Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 11, referente a las prohibiciones de los integrantes de la terna en su numeral: *“20. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en Disposición General Primera determina: *“En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.”*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504 de 16 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de todos los vocales principales y suplentes que integrarán el Consejo de la Judicatura en el período 2025-2031, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura. **Artículo 2.-** Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, cuyo representante lo presidirá (...) **Artículo 3.-** Solicitar a la Fiscal General del Estado que remita la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...) **Artículo 4.-** Solicitar al Defensor Público que remita la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...) **Artículo 5.-** Solicitar a la Función Ejecutiva la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...) **Artículo 6.-** Solicitar a la Asamblea Nacional la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...)”

Que, mediante oficio s/n de 24 de junio de 2025, ingresado por medio del sistema de gestión documental QUIPUX con documento No. CPCCS-SG-2025-1028-EX de la misma fecha, el señor Fernando Illanes Vela se dirigió al magíster Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de informar y realizar la siguiente petición:

“(...) Hasta la presente fecha no se ha realizado la revisión de requisitos prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de las ternas ante la falta de una de ellas, sin embargo, esta demora ha permitido evidenciar una circunstancia en específica en la terna remitida por el Corte Nacional de Justicia en el caso del Dr. EDISON RENÉ TORO CALDERÓN situación ante

la cual el integrante de la terna estaría inmerso en una prohibición legal para participar en el proceso.

Es el caso que el Dr. EDISON RENÉ TORO CALDERÓN a la presente fecha se encuentra desempeñando las funciones de Conjuez Ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, actuando en tramitación, sustentación y decisión de distintas causas electorales con todas las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones inherentes al cargo de juez electoral, como ha sucedido en la emisión de la Sentencia dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE de fecha 01 de mayo de 2025, en la que integró el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tal y como hace constar el Secretario General Mgtr. Milton Paredes Paredes en la razón que consta en la sentencia publicada en la cartelera digital del TCE, por lo tanto encontrándose en funciones.

La ley Orgánica Electoral y de Organización Política de la República del Ecuador- Código de la Democracia, determina en su artículo 20 últimos incisos determina que

“(...) Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos, salvo que hubieren renunciado a sus funciones en los términos de la Ley

Las consejeras o consejeros y las juezas o jueces electorales que se encuentren en funciones, no podrán presentarse a ningún concurso para otros cargos estatales.”

Por mandato legal el Dr. EDISON RENÉ TORO CALDERÓN, al desempeñar funciones de Juez / Conjuez dentro del Tribunal Contencioso Electoral, estaría impedido de participar en el proceso de selección y designación del Consejo de la Judicatura llevado a cabo por el CPCCS, siendo necesario que se determine que el mentado postulante se encuentra inmerso en una de las prohibiciones establecidas en la ley, conforme así lo determina el numeral 20 del artículo 11 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura dentro del proceso correspondiente .(...) ”

- Que,** adjunto al trámite del oficio s/n de 24 de junio de 2025, ingresado por medio del sistema de gestión documental QUIPUX con documento No. CPCCS-SG-2025-1028-EX se adjunto la copia de la Sentencia de Recurso de Apelación dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE emitida el 01 de mayo de 2025, las 19h43 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, suscrita por la Jueza (Voto Salvado) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Juez Mgtr. Angel Torres Maldonado, Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo Juez, Dr. Edisón René Toro Calderón Conjuez, Mgtr. Joaquin Viteri Llanda Juez, conforme la certificación suscrita por el Mgtr. Milton Paredes Paredes Secretario General -TCE;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0103-M de 25 de junio de 2025, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó una moción de inclusión para que sea considerada dentro del quinto punto de orden del día de la Sesión Ordinaria No. 024 convocada para el 25 de junio de 2025;

- Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 024 celebrada el 25 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca sobre el oficio S/N de fecha 24 de junio de 2025, identificado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2025-1028-EX suscrito por el ciudadano Fernando Illanes Vela; y resolución.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0104-M de 25 de junio de 2025, la consejera, Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto, presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“5. Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca sobre el oficio S/N de fecha 24 de junio de 2025, identificado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2025-1028-EX suscrito por el ciudadano Fernando Illanes Vela; y resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio S/N de fecha 24 de junio de 2025, identificado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2025-1038-EX suscrito por el ciudadano Fernando Illanes Vela, referente al postulante Dr. Edison Rene Toro Calderón integrante de la terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia en el marco del proceso de selección y designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031.

Artículo 2.- Determinar cómo situación no prevista al amparo de la disposición general primera del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, la situación de vinculación laboral al Tribunal Contencioso Electoral del Dr. Edison Rene Toro Calderón integrante de la terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia en el marco del proceso de selección y designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031.

Artículo 3.- Resolver la situación no prevista determinada en el artículo anterior, y en uso de la atribución establecida en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, determinar la inhabilidad de participación del Dr. Edison Rene Toro Calderón en el proceso de selección y designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031, al encontrarse inmerso en la prohibición específica establecida del último inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia – por encontrarse actuando como Juez / Conjuez del Tribunal Contencioso Electoral en un hecho público y notorio.

Artículo 4.- Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que en el término máximo de diez días, complete la terna para la selección y designación de los Vocales

Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031, para lo cual remitirá el remplazo del Dr. Edison Rene Toro Calderón cumpliendo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe de opinión jurídica en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución al ciudadano Fernando Illanes Vela, al postulante Dr. Edison Rene Toro Calderón, al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a los miembros de la Comisión Técnica de Selección, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que remita a conocimiento la presente resolución a los veedores ciudadanos, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 25 de junio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 024, instalada el 25 de junio de 2025 a las 11h31, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Abstención); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne

(Proponente; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL